

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.338

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Las particularidades de orden procesal que la Ley de 2 de marzo de 1932 presenta, han originado algunas dudas sobre la manera de conocer en los pleitos de divorcio, y aunque en la práctica se van venciendo estas pequeñas dificultades con la simple invocación de los usos corrientes en el foro, conviene fijar de un modo oficial y auténtico un extremo tan importante como el relativo a la forma de constituir los Tribunales que han de intervenir en el fallo de aquéllos.

Con tal objeto y atendida la íntima relación de la materia litigiosa con el procedimiento civil.

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el despacho y fallo de los pleitos de divorcio y de sus incidentes se constituirán las Salas en la forma establecida por el artículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 2.º En las Audiencias territoriales conocerán de los pleitos de divorcio todas las Salas y Secciones de las mismas, e incluso las de la Audiencia provincial que funcione dentro de la territorial respectiva, verificándose el reparto en la forma que determine la respectiva Sala de gobierno.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Justicia,

Alvaro de Albornoz y Liminiana

(Gaceta 7 marzo de 1933)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Ensayados y aprobados por la Dirección general de Seguridad dos aparatos extintores de incendios, uno de espuma, de 10 litros de capacidad, y otro hidrico de igual capacidad, propiedad de la Sociedad española Antifyre, domiciliada en esta capital, calle de Pérez Galdós, número 9.

Este Ministerio se ha servido disponer que los dos mencionados modelos de aparatos marca «Antifyre» quedan incluidos también entre los que se mencionan como autorizados para su uso en los locales de espectáculos públicos en la Orden de este Ministerio de fecha 24 de noviembre de 1930, que aprobó el concurso de esta clase de aparatos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de febrero de 1933.

CASARES QUIROCA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

**

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el papel ignífugo con producto «Fénix», presentado por D. Luis Batalla Ruiz de Gamarra, domiciliado en Barcelona, plaza del Sol, número 2, como utilizable para las decoraciones que se usan en los escenarios de los teatros.

Este Ministerio se ha servido disponer que se reconozca de utilidad para su empleo en la confección de decoraciones para espectáculos públicos el papel incombustible marca «Fénix», que fabrica Don Luis Batalla Ruiz de Gamarra, con patente española número 127.192; sin que tal reconocimiento implique concesión alguna de exclusividad a favor del mismo, ni la obligación de que sea precisamente este papel el que haya de aplicarse en las decoraciones para los escenarios de los teatros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de febrero de 1933.

CASARES QUIROCA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta 25 febrero de 1933)

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con excesiva frecuencia se dirigen a este Ministerio de Trabajo y Previsión social denuncias acerca de vicios, defectos o infracciones notadas en las construcciones acogidas a los beneficios de la legislación de casas baratas.

En varias ocasiones ha llegado a conocimiento de este Ministerio que esas denuncias se utilizaron por quienes las hicieron como pretexto para aconsejar a los vecinos de las barriadas a que se refieran que interrumpieran el pago de sus mensualidades u obligaciones, provocando con ello situaciones económicas graves en las entidades constructoras, que repercuten en perjuicio del Estado, al no poder cumplir los compromisos que con él adquirieron.

Por otra parte, se han dado casos en los que al comprobar lo denunciado resultaron completamente infundadas las denuncias, sin que existan medios reglamentarios de sancionar estos hechos que producen gastos y pérdidas de tiempo a la Administración.

En evitación de los perjuicios expuestos y como prudente garantía de la solvencia moral y material de los denunciantes,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Todas las denuncias sobre infracciones cometidas o defectos notados en las construcciones acogidas al régimen de casas baratas, cuando éstas hayan merecido la aprobación por parte del Ministerio, sólo serán cursadas cuando cumplan previamente los requisitos que siguen:

1.º Cuando las denuncias se refieran a defectos, faltas o infracciones generales de un proyecto o de una colectividad, tendrán que ser suscritas por un número de beneficiarios no menor al 15 por 100

de los que integren la totalidad de la agrupación de la barriada.

2.º Los denunciantes han de acreditar el hallarse al corriente de las obligaciones que tengan contraídas para el pago de sus viviendas.

Una vez aceptadas las denuncias e incoado un expediente de revisión, éste se paralizará y anulará en el mismo instante que se compruebe una confabulación de los beneficiarios para dejar de pagar las mensualidades u obligaciones que tuvieren establecido.

Madrid, 24 de febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 27 febrero de 1933)

Ilmo. Sr.: Por el Jurado Mixto de Espectáculos públicos de Madrid se han adoptado las bases de trabajo para la Sección de Tramoyistas (Maquinistas, Electricistas y Utileros de teatro), en sesiones de 22, 23 y 24 de diciembre último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas bases en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias de España, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 4 de febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general del Trabajo.

BASES DE TRABAJO DE TRAMOYISTAS APROBADAS POR LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE DEL JURADO MIXTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN SUS SESIONES DE 21, 22 Y 23 DE DICIEMBRE DE 1932.

TITULO PRIMERO

Denominación y clasificación

Base 1.ª El personal de la tramoya se denominará, según su oficio, «Maquinista, Electricista y Utilero». Cada uno de estos oficios se clasificará en «profesionales y ayudantes». Se designarán por las Empresas de entre los primeros, los que hayan de ejercer los cargos de Jefes de servicio.

Base 2.ª Los Jefes de servicio, de acuerdo con la Empresa, distribuirán el trabajo en la forma más beneficiosa para el mismo. Llevarán un estadillo diario de las horas que inviertan, que entregarán a la Empresa para su asiento en el libro de comprobación.

TITULO II

Obligaciones del personal

Base 3.ª Serán obligaciones del personal de Maquinaria, cuantas operaciones requieran el montar y desmontar, construir y conservar los decorados, practicables, telones de boca o de incendio y, en general, cuanto guarde relación con la escenografía, aun cuando se trate de decorados corpóreos o aparatos mecánicos, siempre que su funcionamiento dependa del foso o telares.

Base 4.ª Estará a cargo del personal

de Electricidad, el manejo, instalación y conservación de aparatos, luces, supletorios, anuncios luminosos y, en general, cuanto afecta a este oficio, siempre que las referidas instalaciones se encuentren en el local del teatro o tengan relación con el espectáculo.

Base 5.ª El trabajo del personal de Utería, consistirá en la conservación y manejo de muebles, atrezzo, accesorios, armería, alfombras, cortinajes, etcétera, etc., necesario para la escena.

Base 6.ª Se entenderá por Ayudante el que ayuda en el trabajo que realiza el personal profesional del oficio correspondiente durante el servicio de cada representación.

TITULO III

Jornada de trabajo en plaza fija.

Base 7.ª La jornada del profesional será semanal, comprendida del lunes a domingo, y se dividirá en la siguiente forma: cuarenta y ocho horas de trabajo, en seis días y uno de descanso.

Base 8.ª Las horas de servir el espectáculo se computarán en la siguiente forma:

A) Cuando se celebre un solo espectáculo en el día, tres horas de trabajo efectivo en cualquier clase de espectáculo.

B) Cuando sean dos funciones—tarde y noche—, cinco horas de trabajo. Se entenderá por funciones de tarde o de noche, lo mismo si el espectáculo lo constituye una sección que varias.

C) Cuando se celebren tres funciones, ocho horas de trabajo.

D) En todos los casos se entiende que están incluidas las pasadas, en el cómputo de horas establecidas, mientras no exceda de quince minutos.

F) Cuando un espectáculo sea organizado y explotado totalmente, de una manera eventual por personas ajenas a la Empresa, se computarán normalmente todas las horas de su duración.

Base 9.ª Todas las horas que excedan de las cuarenta y ocho semanales se abonarán como extraordinarias en la cuantía que fija el Decreto-ley del 9 de septiembre de 1931.

Base 10.ª La jornada de los ayudantes estará comprendida entre la hora de comienzo de la función de la tarde (que nunca será antes de las seis), con la antelación prudencial que marque la Empresa, de acuerdo con los Jefes de servicio, y la de terminación de la función de la noche, que será la que señale la Autoridad. Tanto la función de tarde como la de la noche podrá ser sustituida por ensayo, si así conviniera a las necesidades de la Empresa. Entre la función de la tarde y la de la noche, el personal disfrutará de una hora de intervarlo para cenar, estableciéndose, caso necesario, los correspondientes turnos, con el fin de que el espectáculo no quede desatendido en ningún momento. Disfrutarán de un día de descanso a la semana retribuido.

Base 11.ª El día de descanso semanal lo establecerá la Empresa en día fijo, por turno, de acuerdo con los Jefes de servicio.

Para el cumplimiento de esta base se establecerán turnos de suplentes, que ocuparán los puestos de los que les toque librar.

Base 12. Si una vez citado el personal no pudieran realizar su trabajo por causas ajenas a su voluntad, le será computado a su favor todo el tiempo que hubiese durado dicho trabajo, en el caso de haberse realizado.

Base 13. La dotación de personal se considerará fija durante la actuación de cada Compañía.

TITULO IV

Régimen de despidos.

Base 14. Para dar por terminado el compromiso contraído entre la Empresa y el personal contratado, se tendrá que notificar por ambas partes con ocho días de antelación, salvo los casos previstos en el Código de Trabajo. El que faltare al cumplimiento de esta disposición, se verá obligado a indemnizar a la otra parte con el importe de los ocho días mencionados.

Cuando no haya posibilidad por parte de la Empresa de avisar con ocho días de anticipación la terminación de la temporada al personal, los días que falten para el completo de los ocho, queda la Empresa obligada a abonarlos. Se considerará a base del número de funciones diarias dadas en la mayoría de los días en que trabajó.

TITULO V

Enfermedades y subsidios.

Base 15. En caso de enfermedad debidamente justificada, y previo aviso a la Empresa, los operarios profesionales percibirán el jornal completo durante siete días. No se considerarán como enfermedades para estos casos, el alcoholismo y las llamadas específicas.

Base 16. Por todas las Empresas se cumplirá cuando dispone la Ley de Accidentes del trabajo, debiendo considerarse a los ayudantes, a estos efectos, dentro de la categoría correspondiente a los profesionales de la localidad.

TITULO VI

Trabajos en «tournée».

Base 17. La jornada de los obreros contratados para «tournée» se ajustará en un todo a la de profesionales en plaza fija. Pero a los efectos del descanso, se hará de acuerdo con su Empresa.

Base 18. Cuando un obrero enfermase yendo en tournée, su Empresa queda obligada a abonarle su jornal por espacio de treinta días. Si deciden sustituirle, los gastos que origine el sustituto, como el traslado del enfermo, serán de cuenta de la Empresa, que además reservará el puesto por si una vez restablecido desea volver a ocuparlo.

Base 19. En todos los contratos para tournée, se hará constar la duración de la temporada, asignación diaria, nombres y apellidos, fecha de la inscripción en el Instituto Nacional de Previsión a los efectos del Retiro obrero obligatorio, y cuantas condiciones especiales haya en el convenio.

Base 20. Las compañías que salgan de tournée dejarán depositadas en las Asociaciones de Tramoyistas donde estuvieran constituidas, o en la Sección del Jurado mixto, la cantidad de 100 pesetas por cada obrero que lleven para garantizar el viaje de vuelta.

Incurrirán en sanciones reglamentarias las Empresas que no cumplan este requisito.

TITULO VII

Tarifas en plaza fija

Base 21. La remuneración que ha de percibir el personal de Maquinistas, Electricistas y Utileros no será menor que la que corresponda según la clasificación a la localidad donde preste sus servicios.

Base 22. La Sección de Tramoyistas del Jurado mixto de Espectáculos públicos, a los efectos del artículo anterior, clasifica las poblaciones en las siguientes categorías:

Primera categoría.—A) Madrid, B) Valencia, Bilbao, Zaragoza, Valladolid y San Sebastián.

Segunda categoría.—Sevilla, Málaga, Santander, Oviedo, Coruña, Vigo, Gijón, Pamplona, Palma de Mallorca, Murcia y Cartagena.

Tercera categoría.—Todas las capitales de provincias no comprendidas en las dos anteriores más Ceuta, Las Palmas, Tenerife, Astorga, Larache y Melilla.

Cuarta categoría.—Todas las demás poblaciones.

Base 23. Con arreglo a las subdivisiones por categorías de las distintas poblaciones, se abonarán las siguientes:

TARIFAS

Table with 5 columns: Category, 1.º A), 1.º B), 2.º, 3.º, 4.º. Rows include Jefes de Servicio, Profesionales, and Ayudantes (por función).

En la primera categoría los de telares percibirán un aumento de 0'25 pesetas por función.

Si en alguna localidad disfrutaran mayor jornal que el asignado a estas Bases, serán respetados aquéllos.

Base 24. Las tarifas anteriores sufrirán un aumento del 25 por 100 en las funciones llamadas «bolos», entendiéndose por tales todas aquellas que no alcancen en el plazo improrrogable de seis meses la suma de setenta y cinco días de fun-

ción en las poblaciones de primera categoría; cuarenta, en las de segunda, y treinta, en las restantes, seguidas o alternas.

Pasado este tiempo, tendrán que abonar el importe de los jornales por cuantos días falten para completar el número de funciones que se indica.

En los contratos se fijarán las fechas de duración para dar cumplimiento a esta Base.

(Gaceta 23 febrero de 1933)

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las Cajas; y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquéllos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

4.ª Los jefes de las Cajas de Recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de Reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de Recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha 10 del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas y las remitirán antes del día 30 de marzo próximo a los jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia, y a ser posible las señas de su domicilio.

5.ª Los jefes de las Cajas de Recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población y caso contrario se lo comunicarán a los alcaldes o cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo, al efecto, duplicadas relaciones, para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.ª Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares, sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930.

7.ª Los Jefes de las Cajas y de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la primera quincena de abril próximo, los estados numéricos de la distribución de reclutas prevenidos por el artículo 372 del Reglamento de reclutamiento.

8.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores Civiles la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

Table titled 'NÚMERO DE RECLUTAS QUE SE ASIGNAN A BALEARES' with columns for Infantry, Artillery, Engineers, and Intendancy, listing specific regiments and their assigned numbers.

Madrid, 23 febrero de 1933.—Azaña.

Núm. 582

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

de Transportes Marítimos de Baleares.

Sección de carga y descarga

Acuerdos adoptados por el Jurado mixto de Transportes Marítimos de Baleares. Sección de carga y descarga; en sesión del día 2 de marzo de 1933.

1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Contestar a la Sociedad «La Marítima y Terrestre», de Ibiza en el sentido de que este Jurado Mixto estima que no puede aprobar las Bases de trabajo presentadas por dicha Sociedad, por no ser de su jurisdicción y si del Jurado Mixto de Transportes Marítimos de Barcelona, creado en cumplimiento de lo dispuesto en la norma 1.ª, de la Orden Ministerial de 5 de abril de 1932.

3.º Dirigirse al Ministerio haciendo ver la dificultad con este Jurado Mixto tropieza para inspeccionar el cumplimiento de sus acuerdos en Ibiza y en Menorca.

4.º Autorizar el empleo constantemente en el trabajo de carboneo de buques únicamente a los obreros siguientes: Bartolomé Roca, Angel Martínez, José Vicens, Bernardo Oliver y Juan Tarongi.

Palma de Mallorca 3 de marzo de 1933.—El Presidente, Fernando Pou.

Núm. 584

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

de Metalurgia de Baleares.

Este Jurado Mixto de Trabajo de Metalurgia de Baleares, en sesión celebrada el día 3 del actual, con el fin de evitar la competencia desleal, por una parte y atenuar la crisis de trabajo por otra, acordó que todos los patronos y sus familiares del ramo de metalurgia de la jurisdicción de este Jurado, tengan o no obreros a su servicio, terminen o suspendan el trabajo a la misma hora que para finalizar la jornada o suspenderla, para comer o almorzar, tiene acordado o pudiera acordar este Organismo.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y a los efectos de reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de Trabajo de 27 de noviembre de 1931.—El Presidente interino, Miguel Fullana.—Por A. del J. M.—El Secretario, Jaime Rebassa.

Núm. 601

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

RURAL DE BALEARES

Debiéndose cubrir la plaza de Secretario de este Jurado Mixto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 6 de junio de 1932 (Gaceta del día 8), se abre concurso durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión de la indicada plaza, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Para optar a dicha plaza será preciso que los solicitantes acrediten ser españoles.

2.ª El sueldo asignado a la referida plaza es el de 2.500 pesetas anuales.

3.ª En cumplimiento de lo establecido en la citada Orden de 6 junio 1932 se fija como orden de preferencia para la resolución de este concurso los méritos siguientes:

a) Tener servicios prestados en Organismos Oficiales dependientes o relacionados con el Ministerio de Trabajo y Previsión, durante un año o más.

b) Ser graduado en las Escuelas Sociales.

4.ª Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría de este Jurado Mixto, calle Reina Esclaramunda, 27, durante el plazo indicado extendidas en papel de la clase 8.ª, dirigidas al señor Presidente del mismo y acompañada de los documentos necesarios para acreditar las condiciones exigidas.

5.ª Terminado el plazo que se señala para la presentación de solicitudes, la Junta Administrativa de este Jurado elevará a la Superioridad la correspondiente propuesta del que a su juicio reúna mejores condiciones y méritos para el desempeño del cargo.

Palma, 7 de marzo de 1933.—El Vice-

SECCION PROVINCIAL

Núm. 534

MINISTERIO DE LA GUERRA

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. número 293), este Ministerio ha resuelto sean destinados a Cuerpo los 3.361 reclutas de servicio reducido y los 28.065 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1932 y agregados al mismo, que integran el grupo de instrucción fijado por las órdenes circulares de 17 de octubre y 26 de septiembre pasados (D. O. números 245 y 229) sin que sea necesaria la presentación en las Cajas de Recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota, a fin de que por los jefes de éstos se una a las filiaciones la carta de pago correspondiente al segundo plazo

que deberán satisfacer antes del 31 de julio próximo. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la orden circular de 23 de agosto de 1930 (D. O. núm. 190).

2.ª Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, las Cajas de la primera división, destinarán a los Cuerpos de la quinta división, 784 reclutas para Infantería, 200 para Artillería y 200 para Ingenieros; total, 1.184. Las Cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera, 670 para Infantería, 190 para Caballería, 300 para Artillería y 400 para Ingenieros; total 1.560, y a los Cuerpos de la tercera división, 1.000 para Infantería. Las Cajas de la tercera división, a Cuerpos de la cuarta, 957 para Infantería. Las Cajas de la octava división destinarán a Cuerpos de la sexta, 675 para Infantería, 160 para Caballería, 270 para Artillería y 100 para Ingenieros; total, 1.205.

secretario, Francisco Massanet.—V.º B.º
—El Presidente, Francisco de S. Aguiló.

Núm. 591

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 2 del actual, acordó declarar desierto el concurso anunciado en la Gaceta de Madrid correspondiente al 8 de enero próximo pasado y anunciar nuevo concurso público para contratar el suministro de una apisonadora de ocho a diez toneladas de peso en vacío, cuyo precio no exceda de cuarenta mil pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquél en que aparezca el anuncio en la Gaceta de Madrid, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, que deberán estar extendidas en papel de la clase 6.ª, en pliegos cerrados y acompañadas, por separado, del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 2000 pesetas en concepto de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días, desde las nueve de la mañana hasta las doce y desde las tres hasta las cinco de la tarde, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores determinarán, en sus proposiciones, las características de la apisonadora que ofrezcan.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que al efecto designe la Alcaldía, a tenor de lo determinado en el pliego de condiciones económicas administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos o en la Caja municipal, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, una cantidad equivalente al importe del diez por ciento del valor de la máquina adjudicada, suma que le será devuelta una vez aprobada el acta de recepción definitiva de la apisonadora, previa la certificación correspondiente.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

La Puebla, 7 de marzo de 1933.—El Alcalde, M. Serra.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 594

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Subasta

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 22 de febrero próximo pasado contratar en pública subasta la construcción de un Edificio Escuela graduada para niños en terrenos de este Ayuntamiento denominados «Tanca C'an Brill» de esta Villa y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho acuerdo durante el plazo señalado en el anuncio que prescribe el artículo 26 del Reglamento sobre Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, se anuncia dicha subasta.

El acto tendrá lugar a los veintiún días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora doce, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, un Concejal designado por el Ayuntamiento y un Notario que dará fé del acto; siendo el tipo de subasta de sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos (65.669'48) a que asciende el presupuesto de contrata que en unión de los pliegos y pliegos de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las nueve de la mañana a la una de la tarde, todos los días laborables.

Los licitadores formularán sus proposiciones conforme al modelo que se inserta en papel timbrado de clase sexta y sello municipal de una peseta; irán firmadas por los proponentes o quienes los representen legalmente, siendo apto para el bastanteo de poderes cualquier Abogado del Colegio de Palma, y se entregarán en la Secretaría municipal de nueve de la mañana a la una de la tarde, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia bajo sello cerrado que dirá «Proposición a la subasta para la construcción de un Edificio para Escuela graduada de niños en la Villa de Sancelas».

A toda proposición se acompañará por

separado un sobre abierto con la Cédula personal del licitador y el resguardo del Depósito provisional importante tres mil doscientas ochenta y tres pesetas con cuarenta y siete céntimos (3.283'47) que ha de constituir todo licitador en la Caja municipal o en la General de Depósitos en metálico o en valores del Estado Español. El que resulte adjudicatario ampliará este depósito para la fianza definitiva, hasta el 10 por 100 del precio del remate.

Caso de resultar iguales dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes, en el mismo acto de la subasta se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si persistiere la igualdad transcurrido dicho plazo, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

El plazo de ejecución de las obras, es de nueve meses, debiendo empezarse el día que se señale, una vez formalizado el contrato mediante la escritura pública correspondiente.

Al contratista se le darán hechas por el Ayuntamiento la excavación de zanjas para cimientos, el hormigón de los mismos a rás de tierra y la cisterna sin brocal; cuyo coste presupuestario se deducirá del total de la subasta.

El contratista vendrá obligado a adquirir a precio de coste la gravilla y piedra machacada acoplada al pie de la obra.

Si a juicio del Arquitecto director de las obras y del Ayuntamiento se acordare en el transcurso de las obras la supresión de la verja de hierro de la fachada principal que figura en presupuesto, el contratista vendrá obligado a deducir del importe del remate, el valor con que está consignada.

El contratista percibirá el precio de la contrata en tres plazos; el primero al terminar los muros y enrase de los mismos al nivel de la cubierta; el segundo al quedar esta completamente terminada y el tercero al acabarse totalmente el Edificio.

Son de cargo del adjudicatario todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

El contratista en igualdad de condiciones de capacidad para el trabajo, dará preferencia a obreros de la localidad.

El contratista deberá cumplir todas las disposiciones vigentes del Código de Trabajo referentes a contratos con los obreros, seguros de accidentes, retiros, etc., como también lo dispuesto sobre protección a la industria nacional.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... habitante en la calle de..... n.º..... piso..... bien enterado del pliego de condiciones, presupuestos y planos que han de regir para la construcción de un Edificio Escuela graduada en el punto denominado «Tanca C'an Brill» de Sancelas, se comprometo a realizar dicha obra por la cantidad de..... (en letra).

Además se comprometo a abonar los siguientes jornales mínimos a los obreros ocupados (Aquí se determinará con claridad y separación de oficio y de categoría el jornal mínimo para el de ocho horas y para los que en carácter extraordinario, si llega el caso trabajaren).

(Fecha y firma del exponente).

Sancelas 7 de marzo de 1933.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm. 608

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna, durante el plazo al efecto señalado, contra el acuerdo de este Ayuntamiento por el que resolvió adjudicar mediante concurso al mejor postor la concesión para construir y explotar durante un periodo máximo de diez años un kiosco para el despacho de comidas y bebidas en la playa del puerto de esta ciudad, la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 7 del actual acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924, abrir dicho concurso por plazo de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El pliego de condiciones que regula este concurso se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El plazo que se fija para terminar la construcción del referido kiosco y tenerlo en estado de poder abrir al público el establecimiento de comidas y bebidas, terminará antes del día 30 de junio próximo. La falta de cumplimiento de este extremo podrá ser castigada por la Alcaldía con

multa de 10 pesetas por cada día de retraso.

El periodo máximo de diez años fijado para la explotación del kiosco y ocupación de la plazoleta en que éste ha de situarse, empezará a contar el día 1.º de mayo de este año y terminará el día 30 de abril de 1943.

El concurso se verificará con sujeción estricta a las prescripciones del artículo 15 del Reglamento antes citado.

La fianza provisional que habrán de constituir las personas que deseen tomar parte en el concurso sera de 432'02 pesetas, y la definitiva de 864'04 pesetas.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, el Ayuntamiento eligirá libremente entre ellas la que tenga por conveniente.

El plazo para presentar las proposiciones empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los pliegos de proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de 10 a 11 horas.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Palma.

Sóller 9 de marzo de 1933.—El Alcalde accidental, Miguel Arbona.—P. A. del A.—Guillermo Marqués, Secretario.

Modelo de proposición

Don N..... N..... N....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, expedida bajo el n.º....., enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Sóller adjudicará mediante concurso al mejor postor la concesión para construir y explotar un kiosco para el despacho de comidas y bebidas en la playa del puerto de dicha ciudad, ofrezco al citado Ayuntamiento construirlo dentro del plazo fijado en la cláusula 13.ª del pliego de condiciones que regula dicho concurso y explotarlo durante..... años (en letras).

Fecha (en letras) y firma del proponente.

Núm. 554

ALCALDIA DE FERRERIAS

EDICTO.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 26 del actual mes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real.—D. Cristóbal Villalonga Triay, D.ª Purificación Pons Pons, D. Juan Morlá Goñalons y D. Miguel Florit Janer.

De la parte personal.—Parroquia única.—D.ª María Villalonga Triay, D. Pedro Pons Sintes y Banco de Ferrerías.

Así mismo quedan al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles por el Ayuntamiento se admitirán las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Ferrerías a 27 de febrero de 1933.—El Alcalde, Rafael Pons.—P. A. del A.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 555

Don Antonio Mulet Gomila, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto Municipal este Ayuntamiento en sesión de ayer designó los Vocales natos de la Comisión de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades a los señores siguientes:

Parte real

Algaida.—Francisco Sastre Frau, Francisco Trobat Capellá y Nicolás Ferragut Sans.

Pina.—Pedro-Juan Mulet Pizá, Miguel Ribas Servera y Miguel Coll Torrens.

Randa.—Francisco Janer Tomás y Miguel Sastre Clar.

Parte Personal

Algaida.—Antonio Munar Llompart, Miguel Amengual Gari y Miguel Cantalops Torrens.

Pina.—Miguel Vich Oliver, Pedro-José Oliver Mulet y Juan Ribiloni Amengual.

Randa.—Guillermo Socias Sastre, Juan Verger Amengual y Damián Socias Calafat.

Las relaciones de contribuyentes que han servido de base para las anteriores

designaciones quedarán expuestas al público por término de siete días así como éstas a los efectos de reclamaciones.

Algaida 3 de marzo de 1933.—El Alcalde, A. Mulet.

Núm. 562

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

EDICTO.—Tramitándose en este Ayuntamiento a petición del mozo Pedro Juan Enseñat Miquel, el oportuno expediente para justificar continúa la ausencia en ignorado paradero desde hace mas de diez años de Pedro Juan Enseñat Porsell; a los efectos del párrafo último del artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Juan Enseñat Porsell, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El repetido Pedro Juan Enseñat Porsell es hijo de Pedro Juan y de Magdalena, cuenta cincuenta y ocho años de edad, de estatura regular, pelo negro, barba afeitada y ojos pardos.

Andraitx 2 de marzo de 1933.—El Alcalde, Gabriel Porcel.

Núm. 563

EDICTO.—Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición del mozo Gabriel Suñer Moner, el oportuno expediente para justificar continúa la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de Gabriel Suñer Oliver; a los efectos del párrafo último del art. 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gabriel Suñer Oliver, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gabriel Suñer Oliver, es hijo de Gabriel y de Bárbara, cuenta sesenta y tres años de edad, y es de estatura regular.

Andraitx 2 de marzo de 1933.—El Alcalde, Gabriel Porcel.

Núm. 564

EDICTO.—Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición de la madre del mozo Miguel Esteva Juan, el oportuno expediente para justificar continúa la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de Juan Esteva Pujol; a los efectos del párrafo último del artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Esteva Pujol, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Esteva Juan, es hijo de Miguel y de Sebastiana, cuenta 53 años de edad, y de estatura regular.

Andraitx 2 de marzo de 1933.—El Alcalde, Gabriel Porcel.

Núm. 593

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Rectificado el Padron de habitantes de este término municipal en la forma prevista por las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia para que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alcudia 6 de marzo de 1933.—El Alcalde, Jaime Ramis.

Núm. 607

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día cuatro de los corrientes, se acordó la celebración de subasta para contrar la construcción de una escuela de niños y una de niñas en el barrio de Portol.

Contra este acuerdo podrán presentarse, durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de esta provincia, las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que, termino éste, ninguna será atendida.

Lo que se anuncia para general conocimiento, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de contratos municipales de 2 de julio de 1924.

Marratxi 8 de marzo de 1933.—El Alcalde, Miguel Oliver.

